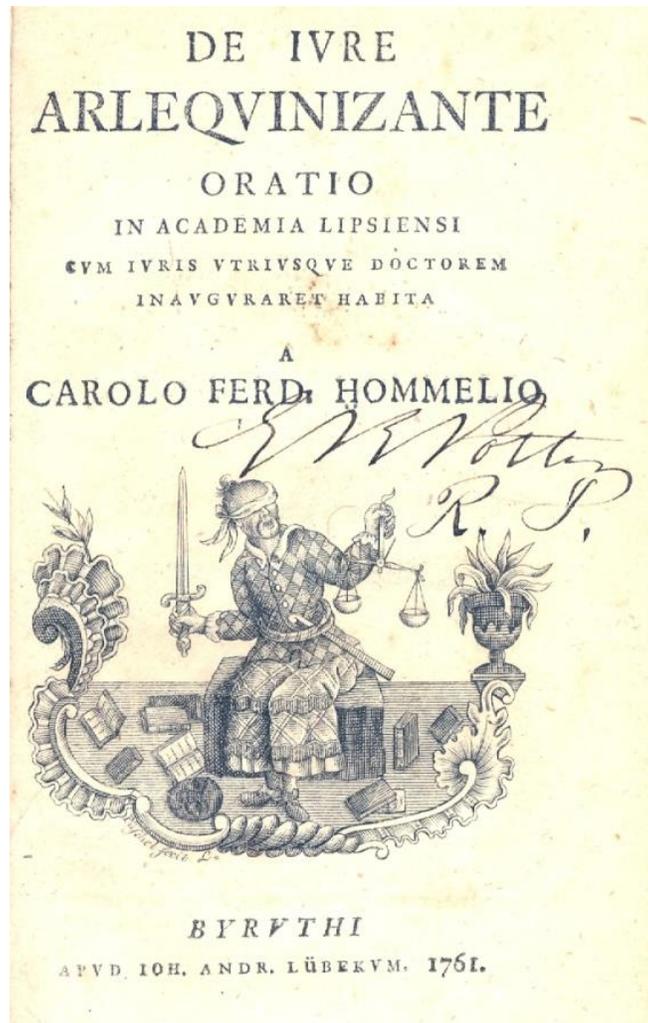


## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### De Iure Arlequinizante

(Alemania)



Karl Ferdinand Hommel, *De Iure Arlequinizante Oratio in Academia Lipsienfi, cum iuris utriusque doctorem inauguraret habita*, 1761.

### OEA (CIDH):

- **CIDH: Estados deben promover la participación de las mujeres en las estrategias de paz y seguridad.** En el Día Internacional de la Mujer, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce que la participación plena de las mujeres en las políticas de seguridad y de gestión de crisis, es fundamental para frenar la violencia que enfrentan en la cotidianidad, y que se potencia en contextos de crisis. En ese tenor, insta a los Estados a promover la participación y liderazgo de las mujeres en la

construcción, ejecución y evaluación de políticas de prevención y reducción del delito, así como las estrategias para abordar y superar situaciones de crisis. La participación de las mujeres en asuntos públicos no sólo es un derecho protegido por la Convención de Belém Do Pará, sino que es crucial para el éxito de cualquier iniciativa estatal, como las estrategias de seguridad y para abordar situaciones de crisis. La participación de ellas es necesaria para que las prioridades y necesidades de protección específicas se vean reflejadas en estas políticas, lo que a su vez favorece la consecución de los objetivos de prevención y reducción del delito, la violencia, y el conflicto. En el informe Impacto del crimen organizado en mujeres, niñas y adolescentes, la Comisión ha indicado que ningún objetivo de seguridad puede alcanzarse si no se toman en cuenta las causas y consecuencias diferenciadas de la violencia de género contra las mujeres. Lo anterior, partiendo del entendimiento de que ésta constituye un problema estructural que se sustenta en patrones discriminatorios de género, enraizados en una cultura patriarcal y machista. Así, la violencia está siempre presente en la vida de las mujeres, y se agrava en contextos de crisis, como conflictos armados, inseguridad, crisis sanitarias, entre otras. Por tanto, la participación de las mujeres en la construcción de las estrategias de seguridad ciudadana, y aquellas relacionadas con la gestión y resolución de crisis, es crucial para abordar adecuadamente las causas y consecuencias diferenciadas de la violencia de género contra las mujeres, tanto en contextos ordinarios como de crisis. Sin embargo, en la región, las políticas de seguridad, especialmente de lucha contra el crimen organizado, no han integrado debidamente los factores de riesgo y necesidades de protección que conciernen específicamente a las mujeres. Asimismo, a pesar de tener una participación activa en la gestión y resolución de crisis – como conflictos armados y crisis sanitarias – su participación en los espacios formales de toma de decisión sigue siendo limitada. Por lo anterior, la Comisión urge a los Estados de la región a crear e institucionalizar espacios que garanticen la participación de las mujeres en la construcción de políticas de seguridad ciudadana y para abordar situaciones de crisis, en todos los niveles de toma de decisión, y en todas las etapas. Promover la participación y liderazgo de las mujeres en la construcción, ejecución y evaluación de estas políticas no sólo es parte de la obligación de garantizar la igualdad formal y real de las mujeres en la vida pública, sino que tiene un efecto multiplicador para lograr la igualdad de derechos en todos los ámbitos relevantes a la igualdad de género. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Elecciones judiciales: Legislativo registra 715 postulantes inscritos para la preselección judicial.** Al cierre del plazo de recepción de postulantes, la Asamblea Legislativa Plurinacional reveló la cifra oficial de inscritos al proceso de preselección de candidatos para las elecciones judiciales. Las Comisiones Mixtas de Constitución y Justicia Plural habían cerrado la recepción de documentos pasado el mediodía de este domingo, pero no detallaron las cifras de postulantes hasta las 20:00, a través de la Cámara de Senadores. Según el reporte final, 715 profesionales presentaron sus documentos en busca de ingresar a las elecciones judiciales, 175 aspiran al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), 265 al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), 91 al Tribunal Agroambiental y 184 al Consejo de la Magistratura. La tarde de este domingo, desde las Comisiones Mixtas informaron que se cumplieron las cantidades mínimas para cada institución y la equidad de género. A partir de este lunes se revisarán los documentos en sesiones por tiempo y materia. El informe final de la Asamblea Legislativa:



## LISTA DE POSTULANTES A LAS ELECCIONES JUDICIALES 2024



TOTAL  
INSCRITOS **715**

CÁMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

### Rumbo a las elecciones judiciales

#### Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena a influencer realizar una publicación que informe acerca de los impactos negativos que tienen los discursos discriminatorios y de odio contra la población LGBTIQ+.** La decisión obedece al análisis de una tutela presentada por un activista de la comunidad LGBTIQ+, quien manifestó que en la plataforma YouTube, a través de la cuenta de Luis Villa “Westcol”, se realizó una publicación con mensajes de odio contra la población LGBTIQ+. El accionante dejó claro que “le preocupa que un influencer en redes sociales normalice el homicidio con dolo, la discriminación y la violencia sexual contra esa comunidad sin ningún tipo de restricción”. En primera y segunda instancia los jueces declararon improcedente el amparo. La Sala Segunda de Revisión de la Corte declaró la carencia actual de objeto por daño consumado por dos razones: (i) porque la plataforma YouTube eliminó el video durante el trámite de revisión, que fue la causa de la violación de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a la no discriminación; y (ii) porque el daño a los derechos fundamentales se consumó como consecuencia de que el discurso se mantuvo publicado en la red más de un año. No obstante, la Sala consideró pertinente hacer un pronunciamiento de fondo acerca de la comprensión del derecho a la libertad de expresión en plataformas digitales y, también, respecto a la protección y reivindicación de los derechos de las personas LGBTIQ+, en particular, de la población homosexual y transgénero. En el caso concreto, la Sala determinó que la publicación realizada por Westcol constituyó un discurso discriminatorio y de odio en contra del accionante y de la población LGBTIQ+ y, específicamente, contra la población transgénero. Igualmente, determinó que no se le garantizó al accionante por parte de la plataforma digital YouTube un mecanismo oportuno y eficaz para

tramitar sus reclamos frente a ese tipo de publicaciones. Asimismo, encontró que a pesar de que el accionado se disculpó en su momento por la publicación, dicho actuar no fue suficiente para proteger, promover y reivindicar los derechos de la población LGBTIQ+ y transgénero. Sobre Google LLC, la Sala consideró que “la negligencia en retirar este tipo de contenidos puede llevar a responsabilidades entre las plataformas digitales y los usuarios, pues a pesar de que en principio no son responsables por el contenido digital cargado por los titulares de cuentas en la plataforma, sí se obligan a no permitir contenidos que infrinjan los lineamientos sobre incitación al odio y la violencia”. Respecto del derecho a la libertad de expresión, la Corte recordó que si bien este es fundamental y de alcance amplio, no es ilimitado, pues tanto el derecho internacional de derechos humanos como la jurisprudencia constitucional han identificado cuáles son los límites para su ejercicio. Indicó que su uso indiscriminado puede vulnerar los derechos de otras personas, especialmente los derechos a la honra, el buen nombre, la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación, entre otros. De igual forma, la Corte enfatizó que los discursos discriminatorios, de odio y que incitan a la violencia contra determinada población son discursos prohibidos y no están amparados por el derecho fundamental a la libertad de expresión. En consecuencia, la Sala le ordenó al creador de contenido Luis Villa “Westcol” a publicar y difundir la sentencia en sus redes sociales. Asimismo, realizar una publicación que informe a su audiencia acerca de los impactos negativos que tienen las publicaciones con discursos discriminatorios respecto de la vida de las personas contra las que se dirigen. La Sala también le ordenó a Luis Villa “Westcol” que participe en una jornada de capacitación y formación en derechos de las personas LGBTIQ+, conforme los programas ofertados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Por último, el fallo previno a Google LLC para que garantice al interior de la plataforma YouTube y en sus procedimientos, un trámite oportuno para las denuncias sobre discursos de odio o cualquier otro prohibido por la Constitución y el derecho internacional de los Derechos Humanos y por los lineamientos o normas de la comunidad establecidos por el mismo intermediario de Internet.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema rechaza demanda de conscriptos que prestaron servicio militar entre 1973 y 1990.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que rechazó la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en contra del fisco, por un grupo de soldados conscriptos que hicieron el servicio militar obligatorio (SMO) entre los años 1973 y 1990, en diversas unidades castrenses del país. En fallo unánime (causa rol 5.712-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Jorge Dahm, Jean Pierre Matus, la ministra María Loreto Gutiérrez y las abogadas (i) Pía Tavolari y Leonor Etcheberry– rechazó el recurso de casación en el fondo deducido por la parte demandante en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que desestimó la demanda. “Que, así lo planteado en el recurso de casación, la recurrente pretende imponer un razonamiento que no se sustenta en la situación fáctica establecida por el fallo, desconociendo con ello la que sí ha sido fijada por los sentenciadores. Luego, para tener éxito en su pretensión, forzoso sería tener que modificar los hechos asentados y establecer otros nuevos que permitan configurar la tesis que propugna”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, la doctrina y la jurisprudencia han caracterizado al recurso de casación como un medio de impugnación de carácter extraordinario, que no constituye instancia jurisdiccional, pues no tiene por finalidad propia revisar las cuestiones de hecho del pleito ya tramitado. Antes que ello, se trata de un recurso de derecho, ya que la resolución del mismo debe limitarse en forma exclusiva a examinar la correcta o incorrecta aplicación de la ley en la sentencia que se trata de invalidar, respetando los hechos establecidos en el fallo por los jueces sentenciadores”. “Como se sabe – prosigue–, esa limitación a la actividad judicial de esta Corte se funda en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, al disponer que la Corte Suprema al invalidar una sentencia por casación en el fondo debe dictar acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, la sentencia que zanje el asunto que haya sido objeto del recurso de la manera que crea conforme a la ley y al mérito de los hechos, tal como se han establecido en el fallo recurrido. Solo en forma excepcional es posible la alteración de los hechos asentados por los tribunales de instancia, en el caso que la infracción de ley responda a la transgresión de una o más normas reguladoras de la prueba, mas no respecto de la apreciación de las probanzas que se hubiesen rendido, que es facultad privativa del juzgador”. “Que, en este orden de ideas y al encontrarse establecido como único hecho el que los demandantes realizaron su servicio militar, más no aquellos en que se asienta la demanda, el recurso no puede prosperar”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós de la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 12941-2022, la que en consecuencia no es nula”.

## **Estados Unidos (Diario Constitucional):**

- **Tribunal desestima demanda contra grandes empresas tecnológicas: presunta responsabilidad por el trabajo infantil en la minería del cobalto no fue acreditada.** El Tribunal de Apelaciones para el Circuito del Distrito de Columbia (Estados Unidos) desestimó la demanda interpuesta contra empresas de tecnología de renombre, como Alphabet, Apple, Dell Technologies, Tesla y Microsoft, las cuales fueron acusadas de beneficiarse del trabajo infantil en la República Democrática del Congo (RDC). Los demandantes alegaron que estas empresas estaban implicadas en un «emprendimiento» con proveedores que presuntamente utilizan niños para trabajar en la minería del cobalto: componente esencial en la fabricación de baterías recargables para dispositivos electrónicos que es muy abundante en la RDC. Adujeron que al comprar cobalto a través de una cadena de suministro global, estas compañías estaban indirectamente involucradas en el trabajo forzado infantil, pues a pesar de estar al tanto de estas prácticas continuaron adquiriendo este mineral en las mismas condiciones. Sin embargo, el tribunal desestimó la demanda, argumentando que los actores no pudieron demostrar un nexo causal entre las compañías y el trabajo infantil en las minas. Para el juez del caso, comprar cobalto de proveedores extranjeros no era motivo suficiente para responsabilizar a las demandadas por el trabajo infantil en la RDC. “Los demandantes insisten en que tienen legitimación activa para solicitar medidas cautelares, porque las empresas tecnológicas tienen suficiente influencia «para impedir que la compañía de cobalto utilice trabajo infantil forzado». Pero no han logrado demostrar que una orden judicial repararía sus daños. En primer lugar, si bien la solicitud de medidas cautelares de los demandantes es totalmente prospectiva, no alegan explícitamente que alguno de ellos siga siendo minero”, señala el fallo. “Muchos actores, además de los proveedores de cobalto, perpetúan el tráfico de mano de obra, incluidos los intermediarios laborales, otros consumidores de cobalto e incluso el gobierno de la República Democrática del Congo. Emitir una orden judicial a las empresas tecnológicas para “impedir que la empresa de cobalto utilice trabajo infantil forzoso” no vincularía a los autores directos del trabajo ilegal, que no son parte en este proceso”, concluye el tribunal.

## **Pakistán (RT):**

- **Condenan a muerte a un estudiante por enviar mensajes de WhatsApp.** Un estudiante de 22 años fue condenado a muerte en Pakistán por cargos de blasfemia a través de mensajes de WhatsApp. Según los reportes, un tribunal de la provincia de Punjab afirmó que el condenado creó fotografías y vídeos blasfemos que contenían palabras despectivas contra el profeta Mahoma y sus esposas, con la intención de ultrajar los sentimientos religiosos de los creyentes musulmanes. En el mismo caso, otro joven de 17 años recibió cadena perpetua por compartir el material. La justicia no le otorgó la pena capital porque consideró que se trata de un menor de edad. La acción contra los imputados se tomó después de que la unidad de delitos cibernéticos de la Agencia Federal de Investigación de Pakistán en la ciudad de Lahore presentara una denuncia en 2022. El denunciante afirmó que había recibido los vídeos y fotografías de tres números de teléfono móviles diferentes. Por su parte, los abogados defensores alegaron que sus clientes habían quedado "atrapados en un caso falso". En cuanto al padre del condenado a muerte, cuya identidad no se hizo pública, adelantó que presentará una apelación ante el Tribunal Superior de Lahore. La blasfemia como delito fue incorporada a la ley pakistani en la década de 1980 y considera la pena de muerte como castigo máximo por insultar la religión o al profeta Mahoma. Desde entonces varias personas han muerto a manos de distintos grupos antes de que sus casos cuenten con una resolución judicial.

## **De nuestros archivos:**

8 de enero de 2013  
Kuwait (EFE)

- **Condenado a 2 años de prisión por insultar al emir en Twitter.** Un tribunal penal ha condenado a dos años de prisión a un joven kuwaití acusado de insultar al emir, jeque Sabah al Ahmad Al Sabah, en su cuenta de twitter, informa hoy la prensa de Kuwait. La sentencia, dictada ayer por la corte, es apelable, aunque el acusado Ayad al Harbi permanecerá en prisión preventiva. Al Harbi fue condenado un día después de que otro hombre, Rashid Saleh al Anzi, fuera sentenciado a dos años de cárcel por el mismo cargo. Según explicó el propio Al Harbi el domingo pasado en twitter, el juicio ha sido por un mensaje que

publicó el 28 de octubre que decía: "¿Qué es lo que le queda al pueblo? No hay riqueza, ni desarrollo, ni libertad, ni dignidad, ni Parlamento, ni votación, ni marchas, ni oposición. Dios mío, ¿Qué nos estás haciendo?" El pasado 20 de octubre, las autoridades anunciaron la convocatoria de comicios legislativos y un cambio en la ley electoral, que la oposición consideró como un instrumento del Gobierno para manipular los resultados. Los candidatos chiíes lograron el 34 % de los escaños del Parlamento de Kuwait en las elecciones del 1 de diciembre, boicoteadas por la oposición.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*